



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 093-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de febrero de 2013; a las 13h00.-

VISTOS.- Por el sorteo respectivo realizado el 06 de febrero de 2013, llega a conocimiento de esta autoridad un expediente con nueve(09) fojas y una (1) gigantografía, dentro del cual consta un escrito firmado por el Mgs. WILLIAM PATRICIO ANDRADE RUIZ, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de la Provincia de Imbabura, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles 06 de febrero de 2013, a las 10h53; y, en este despacho el miércoles 13 de febrero de 2013; a las 12h05, en el cual se denuncia la existencia de una valla publicitaria perteneciente a Alianza País, Lista 35, la misma que carece de la autorización del Consejo Nacional Electoral y ha sido retirada por personal de la Delegación Electoral de Imbabura. A esta causa se la ha identificado con el número 093-2013-TCE.

En lo principal, la denuncia presentada es clara y reúne los requisitos establecidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la admite a trámite de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 del mismo Reglamento, y se dispone:

PRIMERO. En aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia-, acumúlese las causas 097-2013-TCE y 105-2013-TCE al presente proceso.

SEGUNDO. Cítese al imputado Ing. Diego Oswaldo García Pozo, Director de la Organización Política ALIANZA PAÍS, LISTAS 35, con el contenido de la presente causa en calle Bolívar entre calle Colón y Velasco, junto al Comisariato Municipal de Ibarra, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para futuras notificaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO. Que la Secretaría General de este Tribunal asigne al denunciante una casilla contencioso electoral conforme lo solicitado.

CUARTO. A fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el art. 76 numeral, 7 de la Constitución de la República, en caso de no contar con abogado particular se le asignará un defensor público, para tal efecto envíese atento oficio a la Defensoría Pública de Imbabura.

QUINTO. Notifíquese al denunciante en el correo electrónico patricioandrade@cne.gob.ec; y, en el casillero contencioso electoral que la Secretaria General de este Tribunal le asignará.

SEXTO. Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho; y,

SÉPTIMO. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**. Lo que comunico para los fines de ley.



Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

